

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 001

Fecha Estado: 11/01/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05266310300220080051700 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | SICARGO | Auto que pone en conocimiento decreta embargo | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220180028600 | Ejecutivo Singular | CLARA ELENA HERRERA SILDARRIAGA | LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA | Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros y requiere al secuestre. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220200006400 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.S. | IVAN DARIO - DEOSSA CORREA | Auto que reconoce personería Se reconoce personería al abogado EDGAR SOLER LAVERDE para representar al señor Luis Mario Gonzalez Muñoz. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220210009700 | Verbal | CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H. | CRYOGAS S.A. | Auto que pone en conocimiento Se oficiará al Tribunal Superior de Medellin. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220210021700 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | DIEGO LEON LOPEZ CORREA | El Despacho Resuelve: Ordena remisión proceso trámite insolvencia. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220014200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A. | SILVIA LILIANA - QUINTERO OLARTE | Auto que pone en conocimiento Notifica por aviso, requiere parte demandante. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220020300 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LPA DE COLOMBIA S.A.S. | Auto que ordena suspensión del proceso Se decreta la suspensión del proceso durante el termino del procedimiento. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220022500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | OLGA HELENA BALZAN | Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento respuesta. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220022900 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA | Auto que pone en conocimiento Autoriza nueva dirección. | 19/12/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05266310300220220027700 | Ejecutivo Singular | CAMILO VALENCIA VILLEGAS | MARIA REBECA QUINTERO ZULUAGA | Auto que tiene por notificado por conducta concluyente El demandado se encuentra debidamente notificado, tal como se indicó en el auto que antecede. | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220030900 | Verbal | JAIME DE JESUS - VALENCIA GARCIA | CESAR AUGUSTO ENCIZO VALENCIA | Auto rechazando demanda Rechaza | 19/12/2022 | 1 | |
| 05266310300220220033400 | Verbal | BANCO DAVIVIENDA S.A. | DIANA PATRICIA HENAO POSADA | Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal | 19/12/2022 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2008 00517 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado (s) | SICARGO S.A. Y OTRO |
| Tema y subtema | DECRETA MEDIDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Mediante comunicación electrónica, BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado SICARGO SA, en la entidad financiera BANCO W SA.

Por ser procedente, se decreta esta medida y se ordena oficiar a la entidad bancaria de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|------------------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2018 00286 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | CLARA ELENA HERERA SALDARRIAGA |
| Cesionario (s) | EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZY OTRO |
| Demandado (s) | LUZ MIRIAM MONTOYA SIERRA Y OTRO |
| Tema y subtemas | ORDENA ENTREGA DINEROS Y REQUIERE AL SECUESTRE |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

1. Por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, a la codemandada LUZ MIRIAM MONTOYA SIERRA con cc. 42.823.840.
2. Requerir al secuestre rinda cuentas definitivas de su administración, dentro del término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2020 0064 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | BANCOLOMBIA S.A.S. |
| Demandado (s) | IVAN DARIO DEOSSACORREA |
| Tema y subtemas | TRASLADO NULIDAD |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

En atención al anterior escrito, se reconoce personería para representar al señor LUIS MARIO GONZALEZ MUÑOZ al abogado EDGAR SOLER LAVERDE, con T.P. 11.298 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En términos de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 Ib., se entiende revocado el poder al Dr. JUAN GONZALO GIL LOPEZ, mandatario que venía actuando en el proceso como apoderado del señor GONZALEZ MUÑOZ que actúa como opositor.

El nuevo apoderado designado, presenta incidente de nulidad, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del C. G. del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien y soliciten o adjunten las pruebas que pretende hacer valer. Lo anterior, atendiendo a que a pesar de que se anuncia el envío a la parte demandante, no se había reconocido personería al abogado que presenta la petición y el traslado es necesario a ambas partes dado que quien propone el incidente es un tercero.

Finalmente, en atención al oficio de embargo de remanentes proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, ofíciase a esa dependencia judicial informando que la medida no es procedente por cuanto los mismos ya están embargados para el proceso 2019-00641 del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00097 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante (s) | CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA |
| Demandado (s) | CRYOGAS S.A. |
| Tema y subtemas | REQUIERE |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede, el abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY, quien indica actuar como apoderado de la parte demandante, solicita se de trámite a la demanda de la referencia, atendiendo la decisión de la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil que dejó sin efecto el auto del 20 de mayo de 2021 que había decidido el conflicto negativo de competencia asignado la misma al Juzgado 18 Civil de Circuito de Medellín, por cuanto se había generado un doble reparto y la Sala Cuarta de Decisión Civil que fue la primera a quien se repartió, definió en forma contraria el mismo conflicto asignado la competencia a este Despacho.

Al respecto, sea lo primero indicar que quien aduce ser el apoderado de la parte demandante, no es quien aparece en tal calidad en la acción aquí presentada, pues el poder se concedió a ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ALVAREZ, quien suscribe la demanda, por lo que deberá aportarse el poder respectivo que concede el derecho de postulación al abogado solicitante.

Luego, en virtud de la petición concreta, se encuentra que, a la fecha, no ha sido notificada por parte del Tribunal Superior de Medellín la decisión adoptada por la Magistrada de la Sala Cuarta de Decisión Civil, como tampoco ha sido devuelto el expediente digital con el fin de ordenar dar cumplimiento a lo Resuelto por el Superior, lo que se puede observar del sistema de consulta, así como de la revisión del correo institucional, pues únicamente se notificó la decisión de la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil del 20 de mayo de 2021, se dio traslado de la petición atinente al doble reparto y las respuestas de la oficina judicial y el presidente del Tribunal, requiriéndose tanto la providencia como la devolución para proceder al trámite de la demanda.

Así las cosas, se oficiará al Tribunal Superior de Medellín a efectos de que envíen la providencia que asignó la competencia a este juzgado, emitida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, la notificación de la providencia del 19 de julio de 2021 de la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil de la que únicamente aporta copia el solicitante, así como se pedirá la devolución del expediente pues no se observa que a ello se haya procedido hasta el momento.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|---------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 933 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2021 00217 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | SCOTIABANK COLPATRIA S.A |
| Demandado (S) | DIEGO LEON LOPEZ CORREA |
| Tema y Subtemas | ORDENA REMISIÓN PROCESO TRÁMITE INSOLVENCIA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica que por auto del 23 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor Diego León López Correa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 98.659.035, y solicita remitirlos procesos Ejecutivos que se adelanten en este Juzgado en contra del referido señor.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERACIONES

Los efectos de la providencia de apertura del proceso de Liquidación Patrimonial a que se refieren los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentran relacionados en el artículo 65 de dicha obra, el cual, en el numeral 7º señala:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”.

AUTO INTERLOCUTORIO 933 RADICADO 2021-00217- 00

De acuerdo con lo anterior, es claro que el presente proceso debe ser remitido al Juez del concurso, y así se dispondrá, constando que deja a disposición la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado por auto del 18 de enero de 2022. Para el efecto, ofíciase a la Oficina al cajero pagador RUIZ & ZAPATA S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. REMITIR el presente proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIEGO LEÓN LÓPEZ CORREA, al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el cual lo ha solicitado para que haga parte del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que ha iniciado en contra del demandado.

2º. Dejar a disposición la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de enero de 2022. Ofíciase al cajero pagador lo aquí decidido.

3º. Cancelese su radicado en el sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-----------------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00142 00 |
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante (s) | BANCO DAVIVIENDAS.A. |
| Demandado (s) | SILVIA LILIANA QUINTERO OLARTE Y OTRA |
| Tema y subtemas | NOTIFICA POR AVISO -REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Tener por notificadas por aviso a las demandadas Omaira Quintero Olarte Silvia Liliana Quintero Olarte, desde el 23 de septiembre de 2022 (pdf 9 folio 3 y 262).

Por otra parte, previo a seguir adelante con la ejecución, es necesario realizar la citación del acreedor hipotecario tal y como se le indicó en auto del 6 de junio de 2022. Para el efecto, deberá proceder conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, esto es, citar al acreedor hipotecario a fin de que haga valer sus créditos, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00203 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | BANCOLOMBIA S.A |
| Demandado (S) | LPA DE COLOMBIA S.A Y OTRO |
| Tema y Subtemas | SUSPENDE PROCESO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

En atención a que en el presente proceso se allegó memorial en el que se informa que el Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, inició el Procedimiento de Recuperación Empresarial (pdf 13), adelantada por la sociedad demandada, LPA DE COLOMBIA S.A.S-, se decreta la suspensión del proceso durante el término del procedimiento (Art. 8º, párrafo 1º, numeral 2º del Decreto 560 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00225 00 |
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante (s) | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | OLGA HELENA BALZAN |
| Tema y subtemas | PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente respuesta proferida por la Oficina de Registro de Medellín- zona sur- frente al oficio nro. 439 del 6 de septiembre de 2022. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00229 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (S) | BANCO DE BOGOTA S.A |
| Demandado (S) | CARLOS ANDRES YEPES VALENCIA |
| Tema y Subtemas | AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Incorpórese la constancia de envío de citación para notificación personal al demandado Carlos Andrés Yepes Valencia, con resultado negativo certificado por empresa de servicio postal (pdf 8).

Se autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección física, Calle 8A No. 1-161, Etapa 1, Torre 1, Apto 203, Condominio Resort Family, en Santa Fe de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|-----------------|-----------------------------------------|
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00277 00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | CAMILO VALECIA VILLEGAS |
| Demandado (s) | JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO Y OTRA |
| Tema y subtemas | NIEGA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Solicita el apoderado de la parte demandante tener notificado por conducta concluyente al demandado debido a que el señor Aguilar Quintero, solicitó acceso al expediente el pasado 17 noviembre de 2022, no obstante, se advierte que el demandado se encuentra debidamente notificado, tal como se indicó en el auto que antecede.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene notificado al demandado desde el 23 de noviembre de 2022, día en que se le compartió el link del expediente a través de la Secretaria del Juzgado.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante el acatamiento de la medida proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran y de Medellín Zona Sur (pdf 5 y 6 c 2).

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|---------------------|-------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | No. 934 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00334 00 |
| Proceso | VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLES - LEASING) |
| Demandante (S) | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| Demandado (S) | DIANA PATRICIA HENAO POSADA |
| Tema y Subtema | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLES -LEASING, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIANA PATRICIA HENAO POSADA, se encuentra que llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los del artículo 384 y 385 de la misma obra. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLES -LEASING, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DIANA PATRICIA HENAO POSADA.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso verbal en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, así como las normas especiales de los artículos 384 y 385 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estiman pertinente, la contesten en legal forma.

4º. Se advierte a la demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto

AUTO INTERLOCUTORIO 934- RADICADO 2022-00334- 00

de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

5º. Antes de decretar la medida solicitada, el demandante, deberá prestar caución por un valor de \$70.800.000, de conformidad con lo señalado en el artículo 384, numeral 7º del Código General del Proceso

6º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga personería para representar a la parte demandante a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con la T.P. 138.607 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|-------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 931 |
| Radicado | 05266 31 03 002 2022 00309 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante (s) | JAIME DE JESÚS VALENCIA GARCÍA |
| Demandado (s) | SUCESIÓN DE MARÍA YOLANDA VALENCIA GARCÍA |
| Tema y subtemas | RECHAZA DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado Ant., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de Jaime de Jesús Valencia García contra la sucesión de María Yolanda Valencia García, fue inadmitida para que el demandante subsanara algunos defectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concedió el término de cinco (05) días para que subsanara la demanda en la forma en que se le indicó.

Transcurrido el término mencionado, la parte demandante nada dijo al respecto, en consecuencia, se hace necesario el rechazo de la demanda, con la consiguiente devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor Jaime de Jesús Valencia García contra la sucesión de María Yolanda Valencia García, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ